



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2024-CM-MDL - CANAS/CUSCO.

Layo, 26 de marzo de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS - REGION CUSCO.

VISTO:

Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006, de fecha 26 de marzo de 2024, bajo la Presidencia del Señor Alcalde **CPC. ALFREDO BUSTAMANTE ARAGÓN**, con la asistencia de los señores regidores: **HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, JULIÁN HANCCO PALLARA, CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ y BENITO SURCO AYMA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por ley 27680, concordante con el Art.40 de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Art. II de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972 modificado por artículo 1 de la Ley N° 31079 señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Inciso 35 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 modificado por artículo 1 de la Ley N° 31433, que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Que, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, tiene como objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del el Estado, y así como para aquellas personas que están encargados de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, conforme a lo dispuesto del Artículo 92° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil modificado por la segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, señala que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **secretario técnico, que es de preferencia abogado, en el caso de gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo municipal**, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

Que, conforme se puede observar mediante la Ley N° 31433, se han efectuado modificaciones en torno a la designación del Secretario Técnico del PAD en gobiernos locales y regionales, la cual a partir de entrada en vigencia de la referida Ley corresponde ser efectuada mediante acuerdo del Concejo Municipal o Consejo Regional, según corresponda, siendo la designación por un plazo de dos (2) años renovables una sola vez y por el mismo plazo. En esa línea, el alcalde o gobernador regional, presentará en cada caso, una terna de candidatos al Concejo Municipal o Consejo Regional, para ser designado Secretario Técnico del PAD; y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de la segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente por parte del Concejo Municipal o Consejo Regional, según sea el caso.

Que, la Ley N° 31433 que entró en vigencia a partir del 07 de marzo de 2022, y conforme lo establece la Constitución Política del Perú no tiene fuerza ni efectos retroactivos; por tanto, su aplicación se da respecto a los supuestos de hechos que se susciten a partir de su entrada en vigencia, esto es a las nuevas designaciones del Secretario Técnico del PAD que se puedan llevar a cabo en los gobiernos locales y regionales, respectivamente, consecuentemente la designación del Secretario Técnico del PAD que se haya realizado por la autoridad competente en el gobierno local, anterior a la vigencia de la Ley N° 31433 y sigue en funciones posterior a la vigencia de dicha norma, es válida para todos los efectos jurídicos que correspondan; por lo que, los actos que el mencionado Secretario Técnico emita en el ejercicio de sus funciones resultan válidos hasta el momento que se designe un nuevo Secretario Técnico del PAD mediante acuerdo del Concejo Municipal.

Que, la Servidora Karina Inca Quispe en el cargo de Secretaria General, como tal reúne los requisitos para asumir el cargo de Secretario Técnico por ser personal de la Municipalidad, a fin de que apoye al Órgano Instructor y Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, por lo que debe ser designado por el Concejo Municipal, la propuesta del Alcalde es aceptado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y al amparo de los Artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, por unanimidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD de la Municipalidad Distrital de Layo a la Servidora **KARINA INCA QUISPE**, quien actuará como apoyo al Órgano Instructor y Sancionador, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de más normas y Directivas, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a todas la Unidades Orgánicas de la Municipalidad dar las facilidades del caso.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Tecnologías de Información publique el presente Acuerdo de Concejo, en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Layo.

Dado en la Casa de Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Layo a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Secretario PAD
UTI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40049825
ALCALDE

Plaza de Armas S/N LAYO - CANAS - CUSCO

984 381528 ✉ munilayo175@gmail.com

www.munilayo.gob.pe

